

**RECENSIÓN A DIERGARTEN, ACHIM Y BARRETO DA ROSA,
STEFFEN. *PRAXISWISSEN GELDWÄSCHE-PRÄVENTION,
AKTUELLE ANFORDERUNGEN UND UMSETZUNG IN DER
PRAXIS*, DE GRUYTER, BERLÍN, 2015, 417 PÁGINAS**

MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ ROBERT
Universidad de Granada

La importancia de la monografía que reseño estriba en la necesidad de realizar un análisis doctrinal y al mismo tiempo práctico sobre el blanqueo de capitales, tema que aunque ha sido objeto de importantes estudios doctrinales y pronunciamientos jurisprudenciales, constituye una materia jurídica de gran actualidad y que conlleva aún una vasta problemática por resolver. El delito de blanqueo de capitales, efectivamente, ha dado origen, desde su introducción en el Código penal, a un amplio debate que va desde la propia oportunidad o mejor, necesidad de la tipificación de determinadas conductas como delictivas, hasta la aplicación de las consecuencias derivadas del delito tipificado, temas que siguen produciendo una gran polémica y que al mismo tiempo presentan una gran casuística.

Esta monografía escrita por Achim DIERGARTEN y Steffen BARRETO DA ROSA, y que lleva por título “Conocimientos prácticos sobre la Prevención del Blanqueo de Capitales. Requisitos actuales y aplicación práctica”, es una obra actual y necesaria, al igual que es más que nunca necesario –y los autores se refieren por supuesto al caso alemán, en gran medida extrapolable a otros países– el actuar contra el blanqueo, de acuerdo con la respectiva Ley para la prevención del blanqueo de capitales (*Geldwäshegesetz*, en Alemania, y en adelante *GwG*).

La *GwG* no establece un gran número de obligaciones, de modo que al disminuir el control, la aplicación de sanciones por violaciones de esta Ley resulta realmente problemática como viene a señalar claramente la cuarta y última Directiva Europea sobre blanqueo de capitales (Directiva

2015/849, de 20 de mayo). Así, se va a constatar que en última instancia, un comportamiento imprudente también puede dar lugar a la comisión de un delito de blanqueo de capitales, realidad que, en la práctica, habrá de ser considerada por todas las personas que de algún modo resultan obligadas de conformidad con la GwG –especialmente los sujetos a los que la ley se dirige o se ven afectados por ella–. Y no necesariamente tiene que tratarse de entidades financieras, sino de cualquier persona que pueda actuar blanqueando dinero a través de bienes comerciales, mercados inmobiliarios, etc..., tales como por ejemplo los abogados, asesores fiscales o gestores inmobiliarios. En esta monografía se van a explicar con gran claridad las distintas situaciones, a pesar de que las disposiciones aparezcan en ocasiones complejas, y ello con el respaldo de numerosos ejemplos a los que, siempre desde una perspectiva práctica, los autores han tenido la ocasión de enfrentarse, atendiendo a su experiencia profesional desde hace muchos años.

El blanqueo de capitales ha sido en gran medida la base para la financiación del terrorismo, de aquí la necesidad de resolver las diversas cuestiones que se plantean tanto en los elementos del tipo penal del delito de blanqueo de capitales como en los de los delitos previos. Y trayendo a colación los debates doctrinales más en boga, y la jurisprudencia de los Tribunales que resuelven los diversos casos, la obra se presenta como un atractivo estudio de investigación que abarca todos los contenidos necesarios para conocer el tratamiento de este tipo penal. Esta investigación tiene en cuenta las instrucciones concretas que se establecen para el trabajo diario y que derivan de las obligaciones contenidas en la Ley para la Prevención del Blanqueo de Capitales, recogiendo consejos prácticos, ejemplos y soluciones útiles para la lucha contra el blanqueo de capitales. Además, debemos considerar que en la monografía se trabaja ya con la nueva Directiva que fue aprobada en el año 2015.

Achim DIERGARTEN es abogado y reconocido experto con una larga trayectoria profesional, trabajando durante diez años como agente de blanqueo de capitales en una importante entidad de crédito al sur de Alemania. Es autor de otras monografías sobre el “Blanqueo de capitales”, consultor y un referente sobre este tema en todo el país –tiene su propio operador en el sitio web www.anti-geldwaesche.de, el más visitado de Alemania en esta materia–. Por su parte, el doctor BARRETO DA ROSA es igualmente un reconocido jurista con una gran trayectoria profesional como investigador financiero, ocupando en la actualidad la Jefatura de la Unidad de Investigación Financiera (UIF) Policía/Aduanera y del grupo de apoyo de retención de beneficios procedentes de la criminalidad en

el Estado de Baviera, tratando a diario con informaciones sospechosas y enfrentándose asimismo a la problemática que encierra la aplicación de la Ley sobre Blanqueo de Capitales. Es también un referente sobre el tema, y más en particular, sobre la recuperación de activos.

La monografía se divide en once capítulos. El primer capítulo comienza con una introducción en la que se trata de explicar fundamentalmente qué es el blanqueo de capitales y las maneras de combatirlo en la actualidad. Tras definir el blanqueo desde una perspectiva general, el autor describe las diferentes fases y técnicas del blanqueo de capitales, examinando la fase de colocación (colocación/infiltración), la fase de ocultación y por último, la fase de integración. Y en relación con las técnicas y las tipologías del blanqueo de capitales, va a aludir a las transacciones de tarjetas, los métodos del “structuring” y “smurfing” a que se refiere la última Directiva, así como a las transacciones corruptas, las transacciones simuladas y las que denomina “facturas / buzón postal / propiedades oficiales”; el autor de este capítulo, BARRETO DA ROSA, explica perfectamente los distintos términos, así como las características especiales de estas tipologías. Destaca el uso de las organizaciones sin fines de lucro y el blanqueo de capitales en los centros financieros extraterritoriales.

Asimismo, explica la intervención de los agentes financieros en general y en especial el “phishing” y la contratación a través de estos agentes. Hace hincapié en la subfacturación y en la facturación múltiple, deteniéndose en los antecedentes, definiciones, indicadores y las capacidades de detección. A continuación, analiza el tema de los casinos y apuestas, primero de manera general, y posteriormente deteniéndose en las salas de juego públicas y las apuestas deportivas, para centrarse después en sus diferentes modalidades y el blanqueo de capitales. Destaca además este autor el tema del préstamo a nivel general, las operaciones cruzadas de préstamo, las inversiones corporativas y las transacciones especulativas. Se detiene también en el estudio de los negocios de corresponsalía bancaria, la asignación de derechos a los fondos y los seguros de vida o contratos de ahorro, con especial atención al tema del dinero electrónico y las nuevas tecnologías de pago, primero desde un punto de vista general –definición de dinero electrónico y las variaciones que se pueden hacer con éste–, y descendiendo luego al tema de los juegos on-line, los sistemas informales de envío de dinero como Hawala-banking y otras formas de mercado negro bancario –mercado negro extranjero–. Y se aludirá necesariamente, y como consecuencia, a los riesgos y efectos del blanqueo de capitales.

Centrándose ya en el blanqueo de capitales, la siguiente sección de este capítulo primero se dedica a los objetivos perseguidos por el legisla-

dor y las características especiales de la participación de las personas a título privado, quedando patente que la lucha contra el blanqueo se manifiesta en las tres fases anteriormente referidas. Y va a desarrollar un interesante análisis estadístico en relación con los informes sospechosos, el pronóstico futuro, así como sobre las condenas por blanqueo de capitales del parágrafo 261 del StBG, enfrentándose a las crudas cifras y realizando una interesante crítica sobre este tema.

El autor analiza los principales hitos del desarrollo legislativo del anti-blanqueo de capitales en Europa –entre otros, la Convención Antidrogas del año 1988, Declaración de Principios de Basilea de 1988, Convención de Europa de 1990, cuarenta Recomendaciones del GAFI (Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Capitales), la primera Directiva del Blanqueo de Capitales (91/308/EWG) del año 1991, Revisión de las Recomendaciones del GAFI (40 más 9 Recomendaciones nuevas) y segunda Directiva sobre blanqueo de capitales de 2001 (21/97/EG), Convención internacional para combatir la financiación del terrorismo de 2002, nuevas normas europeas junto con la nueva Directiva (2005/60/EG) en el año 2005, medidas adicionales para ayudar a combatir internacionalmente la financiación del terrorismo en 2008, actuaciones para optimizar la prevención del blanqueo de capitales y revisión de las 40 Recomendaciones GAFI en 2012, y en el año 2015, la Cuarta Directiva Europea-. Y junto a ello, va a analizar las instituciones que luchan contra el blanqueo de capitales, y en particular, las instituciones internacionales como el GAFI, el MONEYVAL (Comité de Expertos en el Consejo de Europa sobre la evaluación de las medidas de control del blanqueo de dinero, que actúa como una especie de Grupo de Trabajo de Acción Financiera regional), y el “Wolfsberg Group”, que ha desarrollado una serie de principios contra el blanqueo de capitales, además de otras instituciones financieras internacionales como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera propuesto por la red internacional informal de UIF, la Oficina de Naciones Unidas contra las drogas y el crimen, Interpol y Europol.

Y se refiere, por otra parte, a las instituciones a nivel nacional, como son la FIU (Unidad de Inteligencia Financiera) y el BKA (Oficina Federal de Investigación), y también, y a nivel provincial, a los supervisores, centrándose en la Autoridad Federal de Supervisión Financiera (BaFin), y concluyendo con una alusión a los supervisores del sector no financiero. El autor finaliza el capítulo destacando las funciones encomendadas a los supervisores, de reciente creación. El objetivo esencial será la aplicación uniforme en todo el país de la Ley de blanqueo de capitales, más

homogeneizada y armonizada a nivel nacional y también en los respectivos Estados federales competentes. Los avances en esta materia son evidentes, teniendo en cuenta sobre todo la posibilidad de que el Grupo Especial adopte directrices vinculantes que serán desarrolladas por los supervisores en los diversos Estados federales, y que estarán referidas a las cuestiones fundamentales y procedimientos a seguir en la prevención del blanqueo. Y ello, en el marco de los Acuerdos adoptados en 2010, en la “Mesa de los trabajadores de la lucha contra el lavado de dinero”, en la que estaban presentes representantes de los supervisores del sector no financiero de todos los Estados.

El segundo capítulo de la monografía, escrito por Achim DIERGARTEN, se dedica al estudio más detallado de la Ley de Blanqueo de Capitales, refiriéndose especialmente a los objetivos perseguidos por esta Ley. Tras una introducción general, va a desarrollar estos objetivos, realizando un análisis pormenorizado de la Ley, y dedicando una especial atención, entre otros temas, a la actividad empresarial realizada por los consultores legales (parágrafo 2.1 número 7 y 7a del GwG), los agentes inmobiliarios (parágrafo 2.1 número 10 GwG), casinos (parágrafo 2.1 número 11 GwG) y distribuidores de bienes (parágrafo 2.1 número 13 GwG). Y al analizar la problemática práctica que encierran estas actividades, formula concretas conclusiones como la utilidad, en cualquier caso, para aquellos distribuidores de bienes que deban proceder, con determinada frecuencia, a realizar pagos en efectivo por un total de más de 15.000 euros, de elaborar un análisis de riesgos, partiendo de los aparentes riesgos específicos, así como de las medidas de prevención que puedan adoptarse contra tales riesgos.

El tercer capítulo, también escrito por DIERGARTEN, trata sobre los deberes de vigilancia que los ciudadanos deben asumir con la GwG, dividiéndose en varios apartados que se refieren a su fundamento, los deberes generales que se ubican en el parágrafo 3.1 de la GwG, las medidas simplificadas de diligencia debida que se sitúan en el parágrafo 3.4 de la misma y que se basan en el enfoque del riesgo, el incumplimiento de los deberes de cuidado (parágrafo 3.6), la rescisión o la no inclusión de determinados negocios, la intensificación de la atención en determinados casos, las personas políticamente expuestas a cometer el delito, su posible identificación y el punto de partida.

Se describen, pues, y en primer lugar, las obligaciones fundamentales, obligaciones generales que tienen los ciudadanos, como es la obligación de identificarse en los casos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, así como las excepciones para algunos distribuidores de

bienes; asimismo, la obligación de identificación ante el surgimiento de alguna duda particular sobre las partes contratantes. El siguiente epígrafe se dedica precisamente a la forma de identificación de las demás partes contratantes, en el marco de la declaración por una de ellas, distinguiendo la notificación de la información de las personas físicas y las personas jurídicas. A continuación se estudiará el tema de la comprobación de la información, que se efectuará fundamentalmente a través de las tarjetas de identificación para los ciudadanos alemanes y los nacionales no alemanes, tarjetas de identidad para la libre circulación de los no nacionales de terceros países, tarjetas de identificación para los ciudadanos de la UE no alemanes y ciudadanos de otros países incluidos en el Acuerdo del Espacio Económico Europeo, y además, la verificación de la información respecto a las personas jurídicas y la selección de los representantes legales y miembros de los órganos de representación.

Analiza el autor, también aquí, los propósitos de la relación comercial, siendo precisa una aclaración sobre su justificación económica. Así, se estará a la relación comercial económica e identificación de los beneficiarios, y en particular se refiere, tras unos conceptos básicos sobre el tema, a los beneficios de las personas jurídicas contratantes, los beneficios justificados por las empresas, los beneficios que no pueden ser justificados en las sociedades cotizadas, los beneficios justificados en las bases no incorporadas y otros que se contemplen en las disposiciones legales; y también estudia los casos especiales de identificación de los sujetos económicos más involucrados públicamente y en algunas sociedades. Posteriormente, se analiza la identificación de los no-contratistas que aparecen beneficiados y el procedimiento a seguir en relación con los individuos que aparecen como socios contractuales. Destaca la necesidad de adoptar medidas de riesgo apropiadas para el control de los beneficios; así, y como ejemplo, la inclusión en el contrato de la obligación de que los socios sean más participativos, es decir, el incremento de la participación obligatoria. Se propone, además, la necesidad de desarrollar un seguimiento continuo, haciendo hincapié en la importancia de actualizar las obligaciones establecidas.

Se estudian, finalmente, en este capítulo, las medidas simplificadas de diligencia debida (parágrafo 3.4 GwG), desde un enfoque basado en el riesgo, destacando, tras su clasificación, los distintos factores de riesgo, y en particular, los especialmente relevantes, relativos al contratante, la forma jurídica utilizada, la empresa/posición profesional de que se trate, los productos, y el análisis del riesgo. Además, se dedica una especial atención al incumplimiento de las relaciones comerciales. Y respecto a

las personas políticamente expuestas, tras analizar las características fundamentales, y los supuestos en que se puede considerar que una persona resulta políticamente expuesta, se va a centrar en el denominado Programa Económico de Preadhesión (PEP), analizando si la adhesión al mismo supone un aumento de la diligencia debida, las consecuencias de su incumplimiento en el extranjero y el procedimiento en la identificación remota.

El capítulo cuarto, más breve en extensión, versa sobre las obligaciones de registro y conservación de datos que se contemplan en el párrafo 8 del GwG, y se divide en dos apartados que tratan, respectivamente, de los aspectos relacionados con la protección de datos, y del escaneo de documentos, en especial, de la tarjeta de identificación. Este capítulo también escrito por DIERGARTEN, al igual que los capítulos quinto y sexto, va a concluir con un ejemplo práctico sobre esta materia.

El capítulo quinto se ocupa del párrafo 9 de la Ley sobre el Blanqueo de Capitales que trata sobre las medidas de aseguramiento interno. Se va a dividir en varios apartados relativos, entre otros, al grado de aseguramiento, la instrucción a los empleados, la confianza, y el control y análisis de los posibles riesgos. Y va a concluir exponiendo la necesidad de que el análisis de riesgos sea registrado por escrito a través de auditorías internas y externas, así como de su actualización continua, en especial en determinados supuestos –por ejemplo, modificaciones de la ley o la solicitud de un supervisor–. A más tardar un año después del último análisis de riesgos, se precisará una actualización.

Una de las aportaciones más significativas de la monografía se encuentra en el capítulo sexto, en el que se especifican las obligaciones suplementarias contenidas en la KWG –Ley sobre el Sistema de Crédito– y la VAG –Ley de Supervisión de Seguros–. Se divide en cinco apartados, referidos respectivamente a las obligaciones que han de establecerse según los párrafos 25g KWG, las obligaciones de los seguros de los párrafos 80d VAG, el deber establecido en el párrafo 25 apartado 2 KWG, que trata sobre el uso de programas de procesamiento de datos, los requisitos adicionales de acuerdo con lo establecido en el párrafo 25 KWG, y el cumplimiento del conjunto de obligaciones a que se refiere el párrafo 25l KWG.

El capítulo séptimo, escrito por BARRETO DA ROSA, es de gran interés, ya que en él se desglosa la adecuada preparación del informe de actividad sospechosa a que se refiere el párrafo 11 de la GwG. En particular, se abordan los temas relativos a en qué casos se puede elaborar y en cuáles no, para qué y cuándo se realizará un informe de actividades sospechosas, a quién se le ha de enviar el informe de actividad sospecho-

sa, sus requisitos, forma y contenido, cuándo termina la relación con el cliente, y la prohibición de su divulgación establecida en el parágrafo 12 GwG. Y también se examinan detalladamente los delitos subyacentes al parágrafo 261 del StBG. Se va a dar respuesta a todas estas cuestiones que son de gran relevancia, y ello con un lenguaje comprensible y con mucha claridad en la exposición de sus contenidos.

En el capítulo octavo, más breve que el anterior pero no por ello menos importante, se explica la situación creada tras la elaboración del informe de actividad sospechosa, en especial con el presunto delincuente. BARRETO DA ROSA se refiere, en concreto, y entre otros, a los supuestos de la aplicación de la ley en el proceso de compensación a las agencias, la inscripción tardía, las restricciones en la reelaboración de las informaciones, las consecuencias de no reembolsable, es decir, el falso reembolso... y por último, la puesta en peligro personal. Este capítulo finaliza con numerosos ejemplos prácticos sobre las informaciones, el falso reembolso y la puesta en peligro personal. Precisamente, la última Directiva sobre el blanqueo de capitales obliga a los Estados miembros a regular el fomento de la denuncia potencial o real de las infracciones de las normas contra el blanqueo de capitales. A continuación se muestran diversas medidas para proteger al grupo de “denunciantes”.

El capítulo noveno, escrito por DIERGARTEN, dedica una atención especial a la supervisión establecida en el parágrafo 16 de la GwG, refiriéndose a sus aspectos fundamentales, los límites para ordenar medidas de reparación de los daños, la rendición de cuentas a cualquiera de las autoridades supervisoras competentes y el derecho a guardar silencio del delincuente. A su vez este autor ejemplifica de manera muy gráfica lo que todo esto supone.

El capítulo más extenso es el décimo, redactado por BARRETO DA ROSA, y que se ocupa de las instrucciones especiales para grupos en cada categoría profesional, dividiéndose en una multitud de epígrafes, en los que se enumeran las distintas categorías profesionales que se pueden ver envueltas en un delito de blanqueo de capitales, como son: las entidades de crédito; las instituciones y entidades de servicios financieros; agentes de las entidades de pago, agentes de dinero electrónico y de distribución de dinero electrónico y con la obligación de reembolsar para obtener la salvaguarda del dinero; las compañías financieras; las compañías de seguros; los mediadores de seguros y empresas de gestión de capital; abogados, colegios de consejeros o asesores jurídicos, abogados de patentes, notarios, con excepción de que se trate de la participación de un abogado en las Salas y otras personas determinadas en el parágrafo 10 de la RDG

(Rechtsdienstleistungsgesetz –Ley de los Servicios Legales–); auditores, expertos contables públicos, asesores fiscales y agentes fiscales; servicios para empresas y fideicomisos o fideicomisarios; grupos de promotores inmobiliarios; casinos; los organizadores e intermediarios de los juegos de azar en Internet; y los titulares de negocios y empresarios.

En el capítulo undécimo, redactado también por BARRETO DA ROSA, al igual que el duodécimo y último, se desarrolla una breve visión de la situación actual en Europa en relación al blanqueo de capitales. El autor va a llegar a la conclusión de que los objetivos son claramente ambiciosos, cambian a gran velocidad y el tema “Prevención y lucha de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo” mantendrá sin duda la tensión que en él existe en la actualidad.

En el duodécimo capítulo se va a referir al dimensionamiento de la información, la actuación de la policía y las autoridades de supervisión. Se analizan, en concreto, las interpretaciones dadas por el Ministerio Federal de Finanzas en relación con la utilización de las sospechas, así como sobre el sistema de presentación de informes contemplado en el parágrafo 11 de la GwG; la conformidad de la lista de autoridades de policía competentes según el apartado primero de este parágrafo 11, y por último, la lista de los supervisores, incluyendo el sector no financiero.

La lucha contra el blanqueo de capitales está sujeta a un cambio permanente. Como los autores del libro ponen de manifiesto, las nuevas formas de blanqueo de capitales son muy numerosas y para mantener esta lucha constante hay que ofrecer nuevos enfoques y mejorar las prácticas existentes. Resultan enojosos los continuos cambios legislativos en la Ley de Blanqueo de Capitales (GwG), pero debemos considerar que ello es normal, ya que las leyes se han de adaptar a las novedosas formas de cometer el delito de blanqueo. La complejidad de estas disposiciones dificulta la consecución de los objetivos, en particular respecto al desempeño de la labor de los agentes en el ejercicio de las funciones que les son propias y en especial, de los distintos responsables, de acuerdo con la Ley.

El anti-lavado de dinero lo que realmente requiere es una utilización fácil de las disposiciones legales, con una participación directa y el compromiso de quienes deben velar por el cumplimiento de la Ley, que hacen de la prevención del delito algo que habría de ser fácil de combatir, con multas de hasta 100.000 euros –en la Ley alemana– y destacando siempre la necesidad de una supervisión más intensa.

La presión por parte del legislador a los posibles responsables del blanqueo, a través de la GwG, va a suponer que el establecimiento de la sospecha sea el factor central en la lucha contra el blanqueo de capitales,

de modo que, para hacerla efectiva, resultará esencial el uso cualificado de este informe de sospecha. Solo así la GwG podrá prevenir de forma efectiva el blanqueo de capitales.

Por tanto, es crucial que se haga efectivo el obligado cumplimiento de las reglas establecidas, lo que es fácil y a la vez posible. Y este se puede probar a través de la gestión llevada a cabo a través de las instituciones que actúan contra el blanqueo de capitales, en particular, la BKA (Financial Intelligence Unit-FIU) y el conjunto de UIF Policía/Aduanas (GFGen) que actúan en el país. Las UIF de actuación conjunta (GFG) son los equipos de investigación de la Administración de Aduanas de Alemania, que además actúan en colaboración con otros organismos como la policía estatal, la Oficina Federal de Policía Criminal, la Policía Federal y el conjunto de las Administraciones fiscales. Son las principales responsables de la persecución de los delitos de blanqueo de capitales. Tanto las autoridades reguladoras, como la Autoridad de Supervisión Financiera Federal y, en la actualidad, muchos supervisores no financieros sin duda se encuentran obligados a hacer cada uno de ellos sus respectivos esfuerzos. Y todo este entramado permitirá determinar el sujeto, persona física o jurídica, que cometió el delito de blanqueo de capitales, a pesar de las múltiples dificultades.

En definitiva, el objetivo de este libro según indican los propios autores, es desarrollar unos conocimientos esencialmente prácticos, desde el ámbito de la política criminal, sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y los respectivos métodos usados para la comisión de estos delitos. El libro ofrece muchos consejos prácticos y opiniones sobre la adecuada aplicación, en orden al mejor cumplimiento de su cometido, de la Ley de Blanqueo de Capitales. Y ello, de una forma sencilla y fácilmente comprensible, pues el libro no solamente va dirigido a especialistas, con experiencia en la materia, sino también a todos los que se ven comprometidos en la aplicación de la Ley sobre Blanqueo de Capitales, y que hasta ahora no han gozado de esta experiencia y carecen de conocimientos jurídicos.

Contiene numerosos ejemplos que se plasman en casos prácticos para que resulte fácilmente entendible la conexión entre teoría y práctica, que deriva esencialmente de muchos formularios de control y en particular, de los múltiples formularios anexos a la Ley. Ello facilitará, sin duda, el aprendizaje del lector con vistas a la aplicación y resolución de diferentes supuestos que se pueden dar en la práctica. Y todo, sin menoscabar la relevancia de las importantes reflexiones que contiene la obra sobre el blanqueo de capitales desde una perspectiva muy actual, ya que

analiza exhaustivamente el contenido de la GwG, presentando toda la problemática posible que puede generar este tipo de delitos en la práctica de los tribunales.

Debemos, además, destacar que la obra reseñada finaliza con una amplia bibliografía sobre el blanqueo de capitales, que hace visible y constatable el arduo trabajo de investigación realizado a través de la reflexión documentada, además de la observación y análisis que quedan patentes por la experiencia profesional de los autores y que resulta absolutamente enriquecedora.

Por todo lo expuesto, es de recibo destacar el valor científico de la presente monografía, que desarrolla un estudio de investigación novedoso y de gran actualidad, mostrando un pensamiento innovador, resolviendo aspectos que han sido objeto de estudio a lo largo de toda la monografía. Alcanza por ello un valor inestimable como obra de gran calado, que se caracteriza especialmente por su sistematización, consiguiendo un análisis monográfico profundo y riguroso del blanqueo de capitales.